

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: PETICIÓN OVIDIO PINZÓN LOMBANA

OVIDIO PINZÓN LOMBANA y LINDY PINZÓN, actuando a través de apoderado, elevaron solicitud para que, en aplicación de las previsiones del numeral 10 del artículo 597 del CGP, se decrete el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-305289 de esta ciudad.

Al respecto, el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso dispone:

“(...)10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Con fundamento en el informe secretarial obrante a folio 4 de la cuaderno digitalizado, en el que consta que, revisados los archivos físicos y electrónicos del Archivo Central, el proceso del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, contra CARLOS NARCISO PINZON e ISABEL LOMBANA DE PINZON, no fue encontrado.

Surtido en debida forma la publicación del edicto emplazatorio en el periódico EL TIEMPO el 1 de agosto de 2021, y visto que ya finalizó el término de la fijación del aviso del 16 de julio de 2021 obrante a folio 26. Ninguna persona concurrió al Despacho, ni manifestó oponerse a la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada.

Acreditados los anteriores requisitos, habrá lugar al levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada por este Despacho sobre el inmueble con matrícula No. 50S-305289

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicando lo aquí decidido.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

CBG

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 150 _____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2003-00896

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y comoquiera que el expediente de la referencia fue remitido a los juzgados de descongestión el 11 de junio de 2013, por secretaria remítase de forma inmediata la totalidad de cuadernos encontrados en esta sede judicial y correspondientes al proceso de referencia, a fin de que sean incorporados por el juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá al trámite procesal correspondiente. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>150</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 1998-02469

Se reconoce personería al abogado JOSE ALBERTO JIMENEZ ORTIZ, como apoderado del demandado JAIRO ENRIQUE ARAQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folio 186, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, téngase por revocado todo poder conferido con anterioridad por la aludida persona de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la cita obra.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>150</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2001-01047

Se reconoce personería al abogado MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE como apoderada especial de la tercera interesada MARIA GRACIELA ACOSTA ACOSTA, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 550, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de MARIA GRACIELA ACOSTA ACOSTA en escrito visto a folio 527 533 de esta encuadernación, y comoquiera que en auto de 15 de septiembre de 2010 se decretó el desistimiento tácito de la demanda (fl.147 cd.1) y que en auto de 7 de octubre de 2010 se adicionó la citada providencia decretando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso, se autoriza la expedición del oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1500415 Entréguense los oficios al petente quien deberá identificarse plenamente para tal fin. Lo anterior de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere nuevamente al abogado ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GOMEZ, a fin de que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula No. 50C-1500364, comoquiera que la misma no fue aportada en el correo electrónico recibido el 20 de septiembre de esta anualidad.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>150</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2005-00433

Se reconoce personería al abogado VERONICA RESTREPO SANABRIA como apoderada especial de la tercera interesada MARIA HELENA LOPEZ MONROY, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 238, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Por ser procedente lo solicitado por correo electrónico recibido el 20 de agosto de 2021, por secretaría, actualícese el oficio de cancelación de medidas cautelares ordenado en providencia del 15 de julio de 2008. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes o prelación de pagos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>150</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2010-00319

Por ser procedente lo solicitado por correo electrónico recibido el 27 de agosto de 2021, por secretaría, actualícese el oficio de cancelación de medidas cautelares ordenado en el numeral segundo de la providencia calendada el 7 de septiembre de 2015 (fl. 94 y 95). Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes o prelación de pagos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>150</u> de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2017-00143

Atendiendo a la información allegada por el juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá en su calidad de comisionado, se requiere a la parte demandada dentro de este asunto, así como a su apoderado, a fin de que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan indicar cuál es la dirección de ubicación de los bienes muebles objeto de restitución dentro de este asunto, so pena de hacerse acreedores de las sanciones contempladas en los literales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P.

De otra parte, se conmina a la parte accionante a fin de que informe si conoce la dirección de ubicación del bien objeto de esta litis, y así lo informe a esta sede judicial.

Vencido el término concedido en esta providencia, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>150</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00492

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO PARDO CORTES vista a folio 365 de esta encuadernación, alléguese la copia de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido y en la que se haga mención expresa a este proceso, junto a su constancia de recibido, tal como lo exige el artículo 76 del C.G. del P.

Téngase en cuenta para lo pertinente, que para dar cumplimiento al inciso anterior, deberá remitirse el correo electrónico correspondiente a las direcciones dianamarindefrancisco@hotmail.com y eduardodefrancisco@edfproyectos.com; o de ser el caso allegar las constancias pertinentes que acrediten que el correo electrónico diana.marin@edfproyectos.com es de titularidad de la poderdante.

De otra parte, se advierte al abogado de la demandada que el oficio de levantamiento de medidas cautelares ordenado en providencia del 12 de abril de 2021, fue elaborado el 31 de mayo de la presente anualidad, sin que la parte interesada haya procedido a reclamarlo y darle el trámite correspondiente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>150</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: PETICIÓN 2019-00270

En atención al requerimiento contenido en el oficio de referencia, y una vez revisado el informe secretarial que precede, ofíciase a la abogada LEIDY ANDREA TORRES AVILA informándole que para el proceso 2019-00270, no existe depósito judicial pendiente de pago o conversión y consignado a órdenes de este juzgado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>150</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00276

Observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandada para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso sexto del auto del 27 de mayo de 2021, remitiendo la reproducción del contenido del sitio web referenciado en el PDF No. 17 del expediente digital para su respectiva custodia por parte del despacho, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la tacha propuesta.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 29 de septiembre 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. ____150____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00331

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Con base en el numeral 1 del artículo 80 *ibíd.*, Aclárese la designación del juez a quien se dirige. Véase que en el encabezado del escrito de demanda se determina al Juez Civil Municipal de Bogotá.
2. alléguese un poder especial a EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS según los parámetros del Decreto 806 de 2020, en el que se identifique cuál es el tipo de proceso frente al cual se está otorgando el mandato.
3. Aclárense las pretensiones de la demanda, los hechos o el encabezado en el entendido de determinar si la ejecución de la obligación esta contenida en el Pagaré No. 62 o 92.
4. Indíquese con claridad, de acuerdo con la estimación de la cuantía el tipo de proceso se pretende iniciar; si es de Menor o Mayor Cuantía
5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afirmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta
6. Alléguese la totalidad de los documentos anunciados en el acápite de pruebas y anexos; los cuales no están adjuntos. En especial, haga llegar el título base del que pretende su ejecución

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _29 de septiembre de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. _150_____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00332

Estando a despacho para resolver sobre la admisión del presente proceso, se advierte que el escrito de demanda es idéntico, tanto en información, hechos, partes y pretensiones, al presentado en el Proceso 2021-331, cuya secuencia es 227395.

Por otro lado, se observa que en el informe de reparto que obra en el expediente, frente a pregunta elevada por el Grupo de Reparto, el apoderado de la parte actora manifiesta que la secuencia 227395, correspondiente al presente proceso, es distinta a lo radicado con secuencia 227395.

Por lo tanto, previo a decidir sobre la admisión del presente proceso se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que en lo siguiente cinco (5) días a partir de la notificación del presente, aclare con suficiencia los puntos en los cuales considera diferente las dos demandas.

En aras de aclarar la presente confusión, por secretaría, permítase el acceso al accionante a los expedientes digitales con radicados 2021-332 y 2021-331, para lo pertinente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __29 de septiembre de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. _150_____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001400302920190018901

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020; córrase traslado al apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su apelación.

Téngase en cuenta que, conforme al Decreto citado, vencido el término para sustentar su apelación, sin que se hagan las respectivas manifestaciones, el recurso incoado contra la sentencia de primera instancia habrá de declararse desierto; o de ser sustentado, se correrá traslado de aquella a la contraparte por el término de cinco (5) días. Vencido los términos antes reseñados se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Se advierte a las partes que la presente providencia se entiende debidamente notificada a través del estado web de esta sede judicial y será apropiadamente comunicada a través de los correos electrónicos suministrados por los abogados intervinientes en el litigio.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>150</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG